Trujillo, 9 de octubre de 2013

Señores:
Tribunal de Ética
Consejo de la Prensa Peruana
Presente.-

De mi consideración,

Sirva la presente para responder la queja interpuesta ante su digno despacho por el alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, Ángel Paul Rodríguez Armas **(caso 11-13)**, con relación al artículo titulado "*Sospechas rondan los sillones del poder*", publicado en la página A6 del diario **La Industria de Trujillo**, el 15 de septiembre de 2013. Al respecto, debo informarles lo siguiente:

1. En nuestro poder obra el expediente Nº 2306015500-2011-195-0, firmado por el fiscal provincial titular de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad, Constante Carlos Ávalos Rodríguez, cuyo acápite primero **dispone iniciar la investigación preliminar contra Ángel Paul Rodríguez Armas y los que resulten responsables por la presunta comisión del delito de retardo injustificado de pago en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de El Porvenir**. Cabe indicar que el fiscal responsable del caso es Dyran Jorge Linares Rebaza.

2. El artículo 390, referido a **retardo injustificado de pago**, está inmerso en la **Sección III Peculado** del Código Penal Peruano, sobre delitos cometidos por funcionarios públicos. Dicho dispositivo señala lo siguiente: *"El funcionario o servidor público que teniendo fondos expeditos, demora injustificadamente un pago ordinario o decretado por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años"*.

3. De acuerdo a la información proporcionada por el jefe de la Procuraduría Anticorrupción de La Libertad, Walter Motta Rojas, el burgomaestre Ángel Paul Rodríguez Armas tiene dos procesos de investigación en giro impulsados por su despacho ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad, siendo uno de éstos el de **retardo injustificado de pago en agravio del Estado – Municipalidad Distrital El Porvenir**. Dicho proceso se originó tras la denuncia de cinco regidores de la citada comuna, a quienes "no se ha cancelado las dietas correspondientes a diciembre de 2010".

4. La lista completa de los 49 alcaldes y exalcaldes liberteños investigados por presuntos actos de corrupción, difundida en el artículo titulado "*Sospechas rondan los sillones del poder*", fue proporcionada íntegramente por la Procuraduría Anticorrupción de La Libertad a nuestro medio de comunicación.

5. No es cierto lo afirmado por el señor alcalde en su carta dirigida al Tribunal de Ética —al asegurar que "la gestión municipal que dirijo cumple todos los estamentos normativos correspondientes, mas aún teniendo proceso alguno por delito de corrupción de funcionarios"—, pues existe una investigación preliminar contra dicha autoridad por la presunta comisión del delito de retardo

injustificado de pago en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de El Porvenir.

6. El informe periodístico jamás afirma que el señor Ángel Paul Rodríguez Armas es autor del delito de peculado (tal y como asegura el burgomaestre en su carta Nº 027-2013-MDEP, dirigida al Consejo de Prensas Peruana), pues en todo momento el tratamiento de la noticia se trabajó bajo la figura de presunción y no de la acusación directa contra la autoridad edil.

7. El último 26 de septiembre, el señor Ángel Paul Rodríguez Armas envió una carta notarial a este diario, solicitando "la inmediata rectificación por las declaraciones maliciosas, calumniosas y difamatorias vertidas contra mi persona, en el plazo improrrogable de setenta y dos horas". En dicha misiva, el burgomaestre señala: "*con las afirmaciones vertidas en su diario, se me está difamando y calumniando flagrantemente, causando daño y menoscabo moral en mi reputación, atentando contra mi derecho fundamental al buen nombre*".

8. Sin embargo, a pesar de tener una investigación preliminar en su contra por la presunta comisión del delito de retardo injustificado de pago en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de El Porvenir, la notarial del señor Ángel Paul Rodríguez Armas fue publicada por este diario en su edición del sábado 28 de setiembre de 2013, en la página A5 del diario, con el título *"Alcalde de El Porvenir desmiente acusación"*. Incluso, antes de difundir la lista completa de alcaldes y exalcaldes investigados por la Procuraduría Anticorrupción, este diario buscó a la autoridad edil en más de una ocasión en su despacho municipal, pero nunca atendió a los periodistas de esta casa editora. Además, se le llamó a su teléfono móvil 99 0620300 para recoger su versión, pero los intentos resultaron inútiles. Ambas situaciones también constan en el artículo publicado el 28 de setiembre último.

9. Por último, obra en nuestro poder la carpeta fiscal Nº 2306015500-2012-54-0, rubricada por el fiscal provincial titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad, Luis Gustavo Guillermo Bringas, contra el señor Ángel Paul Rodríguez Armas, la cual dispone la realización de diligencias preliminares, tras la denuncia penal formulada por José Luis Flores Gutiérrez, gerente general de 'Flores & Flores Contratistas Generales S.A.C., por la supuesta comisión del delito de retardo injustificado de pago.

10. Se adjuntan los archivos escaneados de las dos carpetas fiscales citadas, parte de la lista de alcaldes y exalcaldes proporcionada por la Procuraduría (donde aparece el nombre del señor Ángel Paul Rodríguez Armas), así como del artículo publicado por este diario el 28 de setiembre de 2013.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Juan José Bringas Céspedes
Director
Diario La Industria de Trujillo

JUAN PABLO

dado
los
tes falsos

de
ación y
o

> PROCURADURÍA

Alcalde de El Porvenir desmiente acusación

El alcalde del distrito El Porvenir, Ángel Paúl Rodríguez Armas, envió ayer una carta notarial asegurando que "la gestión municipal que dirijo cumple todos los estamentos normativos correspondientes, más aún, no teniendo proceso alguno por delito de peculado".

"Con estas declaraciones, a las que agregan una lista en la que coloca el nombre del suscrito, a todas luces totalmente maliciosas, difamatorias y calumniosas, hacen suponer que el suscrito, en calidad de alcalde de El Porvenir, ha cometido supuestos actos ilícitos contra el patrimonio del Estado, siendo señalado por su diario como autor del delito de peculado", reza la misiva del burgomaestre.

La autoridad edil también señala que en la nota periodística publicada el 15 de setiembre del presente, en la página A6, "se me está difamando y calumniando flagrantemente, causando daño y menoscabo moral en mi reputación, atentando contra mi derecho fundamental al buen nombre y reputación".

"El diario que usted dirige nunca me contactó para recibir mi versión de los hechos", agrega en su carta notarial.

Al respecto, **La Industria** deja en claro que en más de una ocasión se buscó a la autoridad edil para conocer su versión.

TRANQUILO. Afirma no

> CON DINERO SE PAGÓ A HIJA DE REGID

Surge nueva po subvención par

CONCEJAL RECLAMA CON URGENCIA ACLARAR

Yuri Castro Sánchez
yuricastro@laindustria.pe

La subvención de 57 mil soles que la Municipalidad Provincial de Trujillo (MPT) entregó el 22 de agosto del 2012 al cineasta Santiago Viteri para que realice un cortometraje sobre los lugares turísticos de la ciudad, resultó siendo una verdadera caja de Pandora.

Documentos obtenidos por **La Industria** determinan que parte de ese dinero fue a parar a la productora audiovisual Valkiria Arte y Comunicación E.I.R.L, de propiedad de Claudia Penagos Corbera, hija del regidor Pablo Penagos Ruzo, de las filas de Alianza Para el Progreso (APP) que lidera el alcalde César Acuña Peralta.

El caso no deja de llamar la atención teniendo en cuenta que existen las sospechas y evidencias de que desde el municipio se agilizaron las gestiones para la entrega de este dinero, aún cuando en un primer momento el secretario general, Francisco Gómez Sánchez, advirtió que no se contaba con el presupuesto.

¿LE CREEMOS? Realizador

Recibo observado

El nombre de la hija del concejal apepista figura en el oficio N.º 891-2013 que el subgerente de Contabilidad, Francisco Paredes Cruz, le envía al secretario general Francisco Gómez Sánchez, el 25 de junio del 2013.

En este documento se detalla la lista de declaraciones juradas y recibos que presentó Viteri para justificar sus gastos de la subvención recibida, los mismos que después de haber realizado la revisión y verificación se cons-

de S/. 4.000 por concepto de pago de equipo de producción para la realización del documental *From Trujillo to the world*.

Párrafo más abajo, Penagos detalla la distribución del dinero. A ella se le pagó S/. 1.600, en su calidad de productora general, los asistentes de producción, Luis Armas Moreno y Jessica Monge Arrieta, recibieron mil soles, y Viviana Gonzales Roncal, quien hizo similar tra-

La respuesta

2

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
DE LA LIBERTAD

CASO N° 2306015500-2011-195-0
Fiscal Responsable: Dr. Dyrán Jorge Linares Rebaza.

DISPOSICION N° 01

INICIO DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR

Trujillo, veinticuatro de octubre
de dos mil once.

DADO CUENTA: con la presente carpeta fiscal; y **CONSIDERANDO**: **PRIMERO**: Que, habiéndose tomado conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que presuntamente reviste los caracteres de un delito (retardo injustificado del pago de dietas a los regidores de la Municipalidad Distrital del Porvenir durante la gestión 2007-2010), es necesario realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar la existencia de tal hecho, su carácter delictivo, individualizar e identificar a las personas involucradas, asegurar los elementos materiales de su comisión, y de ser el caso, satisfacer los requisitos de procedibilidad que exigen las normas pertinentes; **SEGUNDO**: Que, el Fiscal puede realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación (pertinentes y útiles) para determinar si debe formalizar la investigación preparatoria; **TERCERO**: Que, de conformidad al artículo 334.2 del Código Procesal Penal el Fiscal puede fijar un plazo distinto al determinado por ley para la duración de las diligencias preliminares, según las características, complejidad y circunstancias del hecho objeto de investigación, y advirtiéndose que será necesaria la revisión de la gestión de una institución de naturaleza mixta, así como la obtención de nutrida documentación y diferentes testimoniales, este Despacho Fiscal prevé que existirá una cantidad significativa de actos de investigación, por lo que será indispensable fijar un plazo distinto para la ejecución de los actos iniciales de investigación; en consecuencia **SE DISPONE**: **PRIMERO**: **INICIAR LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR CONTRA ANGEL PAUL RODRÍGUEZ ARMAS Y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE RETARDO INJUSTIFICADO DE PAGO EN AGRAVIO DEL ESTADO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL PORVENIR** debiendo llevarse adelante las siguientes diligencias, en el plazo de sesenta (60) días hábiles:

1. Recíbase la declaración del investigado Ángel Paúl Rodríguez Armas el 11 de noviembre de 2011, a las 8:00 a.m., en este Despacho Fiscal ubicado en la Oficina 602 del edificio del Ministerio Público de Trujillo, sito en la esquina de la Av. Jesús de Nazareth y Av. Carrión S/N - Trujillo, quienes deberán concurrir en compañía del abogado defensor de su libre elección, caso contrario, deberás dirigirse, un día hábil antes, a la calle Díaz de Cienfuegos N° 281-La Merced-Trujillo, donde funciona la Defensoría de Oficio a fin de que se le asigne el patrocinio gratuito de un abogado defensor público. Las declaraciones ser realizarán de acuerdo al siguiente cronograma:

2. Recíbase la declaración de las testigos Rosita Rubio Moreno, Maritza Ramos Mercado, Angelita López Córdova, Rosa Gamboa Álvarez, Sandra Luján Segura y Liliana Vásquez Rumiche el 11 de noviembre de 2011, a las 07:00 a.m., 08:00 a.m., 09:00 a.m., 11:00 a.m., 12:00 a.m. y 01:00 p.m., respectivamente, en este Despacho Fiscal ubicado en la Oficina 602 del edificio del Ministerio Público de Trujillo, sito en la esquina de la Av. Jesús de Nazareth y Av. Carrión S/N - Trujillo, bajo apercibimiento de conducción compulsiva en caso de inconcurrencia.

Consiente Carlos Avalos Rodríguez
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Corporativa

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
DE LA LIBERTAD

3. Ofíciese a la Municipalidad Distrital del Porvenir con la finalidad de que informe a este Despacho cuáles son los motivos por lo que no se ha cancelado a los regidores municipales Rosita Rubio Moreno, Maritza Ramos Mercado, Angelita López Córdova, Rosa Gamboa Álvarez, Sandra Luján Segura y Liliana Vásquez Rumiche, las dietas que le corresponderían por el mes de diciembre de 2010. Esto en un plazo no mayor de cinco días hábiles, bajo responsabilidad.

4. Ofíciese a la Municipalidad Distrital del Porvenir con la finalidad de que remita a este Despacho copias fedateadas del Presupuesto Inicial de Apertura de los años 2010 y 2011. Esto en un plazo no mayor de cinco días hábiles, bajo responsabilidad.

5. Ofíciese a la Municipalidad Distrital del Porvenir con la finalidad de que remita a este Despacho copias fedateadas del Reglamento Interno del Concejo Municipal vigente en el año 2010, así como de la agenda municipal del mismo año. Esto en un plazo no mayor de cinco días hábiles, bajo responsabilidad.

6. Ofíciese a la Municipalidad Distrital del Porvenir con la finalidad de que informe a este Despacho qué procedimiento se siguió para convocar a las sesiones de concejo realizadas los días 17 y 29 de diciembre de 2010, debiendo adjuntar las documentales pertinentes. Esto en un plazo no mayor de cinco días hábiles, bajo responsabilidad.

7. Ofíciese a la Municipalidad Distrital del Porvenir con la finalidad de que informe a este Despacho qué temas se debaten en sesiones de concejo ordinarias y extraordinarias, indicando las normas administrativas pertinentes. Esto en un plazo no mayor de cinco días hábiles, bajo responsabilidad.

8. Practíquense las demás diligencias que resulten pertinentes y conducentes al esclarecimiento de los hechos objeto de la presente investigación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes con las formalidades de ley.

Constante Carlos Avalos Rodríguez
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de
Funcionarios de La Libertad

CARGO

4

Caso: 195-2011
Fiscal: Dr. Dyran Jorge Linares Rebaza.
APERSONAMIENTO, DELEGACION DE REPRESENTACION PROCESAL Y OTROS

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITO DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DE LA LIBERTAD.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD
Fiscalía Provincial Corporativa
Hora: 08:30 Folio:
Firma:

HECTOR MANUEL SANCHEZ COTRINA, en calidad de Procurador Público Anticorrupción del Distrito Judicial de La Libertad, designado mediante Resolución Suprema N° 016-2010-JUS publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 20 de enero del 2010, con domicilio procesal en el Jr. Independencia N° 431 Oficina N° 203_Centro Cívico _ de esta ciudad, en representación del Estado, en el proceso seguido contra **ANGEL PAUL RODRIGUEZ ARMAS** y los que resulten responsables, por el delito de Retardo injustificado de pago, en agravio del Estado-Municipalidad Distrital del Porvenir, a Ud., digo:

PETITORIO:

En mérito a lo dispuesto en el articulo 47° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo prescrito por los numerales 22.1 y 22.2 del articulo 22° del Decreto Legislativo N° 1068_ Del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y al Decreto Supremo N° 017-2008-JUS_ Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; *ME APERSONO* al presente proceso en representación de los intereses del Estado-Municipalidad Distrital del Porvenir, para lo cual fijo mi domicilio procesal el indicado en la parte introductoria del presente escrito, lugar en la cual se me notificara todas las providencias y disposiciones fiscales emitidas en la presente investigación.

ANEXOS:

1-A.- Copia simple del DNI del recurrente.
1-B.- Copia simple de la Resolución Suprema N° 016-2010-JUS.

PRIMER OTROSI DIGO: DELEGO REPRESENTACION PROCESAL.-

Señor Fiscal, en representación del Estado-Municipalidad Distrital del Porvenir, y de conformidad con lo prescrito por el numeral 22.8 del articulo 22 del Decreto Legislativo N° 1068_ Del Sistema de Defensa Jurídica del Estado_ y sin perjuicio de intervenir directamente *DELEGO REPRESENTACION PROCESAL* a favor del abogado WALTER YTALO HERRERA YPARRAGUIRRE, con registro del Colegio de Abogados de La Libertad N° 5185, a fin de que ejercite la defensa legal del Estado conforme a ley.

SEGUNDO OTROSI DIGO: SOLICITO COPIAS SIMPLES.-

Señor Fiscal, al amparo de lo prescrito en el inciso 1) del articulo 138 del Código Procesal Penal , solicito se ordene a quien corresponda se me expida a mi costo copias simple de todo lo actuado, a fin de ejercer satisfactoriamente la defensa legal del Estado Peruano.

POR LO EXPUESTO.- Solicito a Ud., proveer la presente conforme a ley.

Trujillo, Noviembre de 2011

Procurador Público Anticorrupción Descentralizado
Distrito Judicial de La Libertad

SECCION III
PECULADO

Art. 387.- *Peculado doloso y culposo*

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de ocho años.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de diez años.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de la libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años.(**)

CONCORDANCIAS:

C: Arts. 39°, 41°, 76, 82°; CP: Arts. 11°, 12°, 29°, 34°, 46°A, 57° al 61°, 92°, 93°, 392, 425°; CPC: Art. 626°; CJMP: Arts. 134, 142, 143; LOMP: Art. 66 inc. 3; Ley 26689: Art. 1°; Ley 26300: Arts. 2, 3, 20, 27, 31, 32; Ley 27785: Arts. 6, 7, 15; Ley 27697: Art. 1; D. Leg. 957: Arts. 268, 286 al 289, 291.

JURISPRUDENCIA:

1. "De revisión de autos se tiene que el recurrente al momento de los hechos ostentaba el cargo de Jefe de la Unidad de Tesorería de la Dirección Regional Agraria del Ministerio de Agricultura – Cusco y era el encargado

de quince mil nuevos soles para cubrir los gastos del contrato suscrito por Rosalía Paiva Cervantes, Directora Regional Sur del Instituto Nacional Penitenciario, para la confección de mil doscientos uniformes completos para el personal de la sede central de Lima, no obstante que dicha suma estaba destinada para el pago por la confección de doscientos cincuenta pares de calzado. El procesado actuó en función a los requerimientos que recibió de la Dirección Regional del Instituto Nacional Penitenciario de Lima, debido a la urgencia de la culminación del vestuario para el personal de seguridad de la región Lima, conducta que no causó agravio".

Sala Penal Permanente. R.N. Nº 394-2004. Arequipa. AVALOS RODRÍGUEZ, Constante Carlos / ROBLES BRICEÑO, Meri Elizabeth. *Modernas Tendencias Dogmáticas en la Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema.* Gaceta Jurídica, Lima, 2005, p. 305.

9. Se establece que en el Programa del Vaso de Leche, por su naturaleza no deben ser considerados como Gastos Corrientes, debido a que constituyen inversiones y forman parte del Programa de Promoción Social, Cultural y Educativo, por lo que desembolsos distintos a esa naturaleza es suficiente para afirmar que se encuentra acreditada la comisión del delito de malversación de fondos.

   Las Municipalidades forman parte del Estado al ejercer las funciones propias del gobierno local, por lo que considerar a la Municipalidad y al Estado como agraviados, implicaría duplicar la reparación civil a favor de un sólo agraviado, siendo del caso absolverlos de la acusación fiscal en cuanto a dicho extremo se refiere, en atención a lo normado por el artículo doscientos ochenticuatro del Código de Procedimientos Penales.

   Sala Penal. R.N. N° 2725-98. Callao. CHOCANO RODRÍGUEZ, Reiner / VALLADOLID ZETA, Victor. op. cit., p. 258.

0. "Si bien la imputación se sustenta sobre malversación de fondos, no existe en autos ninguna prueba que acredite dicha imputación, ni la supuesta existencia de un programa de inversiones por la entidad municipal, como para inferir que el encausado haya violado el principio de legalidad presupuestal, elemento que caracteriza este delito por la desviación de fondos públicos predeterminados por ley o por acto administrativo; siendo del caso absolver al procesado".

   Jurisprudencia Penal Comentada, Tomo I. ROJAS VARGAS, Fidel. Gaceta Jurídica. Lima. p. 452.

ırt. 390.- *Retardo injustificado de pago*

l funcionario o servidor público que, ɜniendo fondos expeditos, demora ıjustificadamente un pago ordinario o ecretado por la autoridad competente, ɜrá reprimido con pena privativa de lieertad no mayor de dos años.

CONCORDANCIAS:

C: Arts. 39°, 40°, 41°; CPC: Arts. 626°; CP: Arts. 12º, 29°, 34°, 46°A, 57° al 68°, 92°, 93°, 425°, 426°; CPP: Arts. 143°; LOMP: Arts. 66° inc. 6; Ley 27785: Arts. 6, 7, 15;

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de
Funcionarios de La Libertad

Carpeta Fiscal N° 2306015500-2012-54-0

Fiscal a cargo: Reggis Oliver Chávez Sánchez

Disposición de realización de diligencias preliminares de investigación

Disposición N° Uno

Trujillo, 14 de marzo de 2012

DADO CUENTA:

Con la denuncia penal que formula José Luis Flores Gutiérrez, Gerente General de **"Flores & Flores Contratistas Generales S.A.C."**, contra **Ángel Paúl Rodríguez Armas**, Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, y **Otto Hernández Alva**, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, por la supuesta comisión del delito de **retardo injustificado de pago**, tipificado en el artículo 390° del Código Penal, en agravio del **Estado** y de **"Flores & Flores Contratistas Generales S.A.C."**.

CONSIDERANDO:

Primero: El inciso 4 del artículo 159° de la Constitución Política del Estado impone al Ministerio Público el deber de conducir, en forma integral y desde su inicio, la investigación del delito. El dispositivo constitucional programático tiene como preceptos legales de desarrollo, al Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal y, con mayor detalle, al primer numeral del artículo 336° del mismo Código Adjetivo.

Segundo: Tras haber tomado conocimiento, en el caso objeto de examen, de la supuesta existencia de comportamientos penalmente relevantes, este Despacho Fiscal Especializado (titular del ejercicio público de la acción penal y el deber de la carga probatoria en materia anticorrupción) estima necesario disponer la realización de actos preliminares de búsqueda de información con el fin de confirmar o, en su caso descartar, la legitimidad de la tesis inculpatoria postulada por José Luis Flores Gutiérrez, Gerente General de "Flores & Flores Contratistas Generales S.A.C."

Tercero: Dichos actos, de búsqueda de información, a la luz de lo prescrito en el segundo numeral del artículo 334° del Código Procesal Penal (sobre fijación de un plazo distinto al ordinario para la realización de diligencias preliminares de investigación), deberán concretarse en el plazo de sesenta días (computado desde la fecha de expedición de la presente

Luis Gustavo Guillermo Bringas
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad

Disposición), dada la naturaleza del supuesto delito a investigar (retardo injustificado de pago) y la relativa complejidad de los actos indagatorios a realizar (acopio de declaraciones, recolección de documentación escrita, etcétera). Además, deberán ser realizados en este Despacho Fiscal Especializado.

DECISIÓN FISCAL:

Sobre la base de los fundamentos fácticos y normativos antes expuestos; en conformidad con lo prescrito en el inciso 4 del artículo 159° de la Constitución Política del Estado, los artículos 67° y 68°, el primer numeral del artículo 329°, los numerales primero y segundo del artículo 330° y el segundo numeral del artículo 334° del Código Procesal Penal aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 5°, 9° y 94° de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052, y en conformidad con lo estatuido en el Artículo Tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 203-2011-MP-FN de 10 de febrero de 2011, este Despacho Fiscal Especializado **DISPONE: LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN, EN SEDE FISCAL**, por un período de **SESENTA (60) DÍAS.** En consecuencia, se deberá:

Primero: RECABAR el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Porvenir.

Segundo: CITAR a los denunciados **Ángel Paúl Rodríguez Armas** (Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir) y **Otto Hernández Alva** (Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de El Porvenir), el día **lunes 09 de abril de 2012** a las **09:00 A.M.** y las **12:30 P.M.** *(respectivamente);* a fin que se pronuncien respecto a la denuncia penal formulada en su contra por José Luis Flores Gutiérrez.

Tercero: OFICIAR al **Gerente (Titular o Encargado) de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de El Porvenir**, requiriéndole informar por escrito a esta Fiscalía Especializada, *en el plazo de 05 días hábiles y bajo apercibimiento de ser denunciado por la comisión del delito de incumplimiento de actos funcionales,* si la Municipalidad Distrital de El Porvenir ha pagado o no la Factura 001 N° 000003 y la Factura 001 N° 00004, emitidas por "Flores & Flores Contratistas Generales S.A.C." por los montos (respectivamente) de S/. 156,376.93 y S/. 17,375.21; debiendo necesariamente expresar la razón del pago o del no pago de las referidas facturas, y sustentarlo con la documentación correspondiente.

NOTIFÍQUESE la presente Disposición Fiscal al denunciante, los denunciados y la Procuraduría Pública Anticorrupción de La Libertad, en el modo y forma de ley. **OFÍCIESE. CÚMPLASE.-**

R.O.C.S.

Luis Gustavo Guillermo Bringas
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad

Trujillo	Malvesacion de fondos	Cesar Acuña Peralta	Alcalde	Municipalidad Provincial de Trujillo	Etapa Peliminar
Trujillo	Peculado	Angel Paul Rodriguez Armas	Alcalde	Municipalidad Distrital del Porvenir	Etapa Peliminar
Trujillo	Colusion	Murgia Zannier Jose Humberto y otros	Presidente Regional	Gobierno Regional de La Libertad y otro	Etapa Preparatoria
Trujillo	Colusion	Cesar Acuña Peralta y otros	Alcalde	Municipalidad Provincial de Trujillo	Etapa Preparatoria
Trujillo	Corrupcion de funcionario	Leon Huertas Willian Raphael	Jefe de la Ofician Defensoria de Trujillo	Estado	Etapa Peliminar
Trujillo	Colusion	Julio Bladimir Gonzales Medina y otros	Gerente Municipal	Municipalidad Provincial de Trujillo	Etapa Preparatoria
Trujillo	Peculado	Nil Ericson y otros	Jefe del SATT	Estado-SATT	Etapa Intermedia
Trujillo	Peculado	Rufino Eraldo Avila	Alcalde	Mun. Distri de Poroto	Etapa Preparatoria
Trujillo	Peculado	Carlos Enrique Vasquez Llamo	Alcalde	Mun. Distri. Victor Larco	Etapa Preparatoria
Trujillo	Colusion	Caso los Sanchez Paredes	Caso emblematico	Estado	Etapa Preparatoria
Trujillo	Colusion	Antenor Campaña Silva y otros	Alcalde	Mun. Distri de Salaverry	Etapa Intermedia
Trujillo	Peculado	Juan Carlos Cabrera Medino	Representante de la Gerencia Regional de Agricultura	Estado (Caso de los Tractores)	Etapa Preparatoria
Trujillo	Enriquecimiento ilicito	Cesar Acuña Peralta	Alcalde	Estado (Prorroga de la investigacion preparatoria)	Prorroga de Investigación Preparato
Cascas - Gran Chimú	Peculado	Díaz Velasquez Joel David	Ex Alcalde	Municipalidad Provincial de Gran Chimú	Etapa Peliminar
Lucma	Concusión	Diber Perez Rodríguez	Alcalde	Municipalidad Distrital de Lucma	Etapa Peliminar
Lucma	Peculado	Diber Perez Rodrígu	Alcalde	Municipalidad Distrital de Lucma	Etapa Peliminar